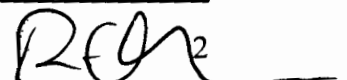


**BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES  
DE LA PAGINA WEB A QUIEN SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE  
LA CAUSA No 066-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO  
TRANSCRIBIR:**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2009, las 15h00 VISTOS.- Para resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, identificado con el número de expediente 066-2009-J.ACM-CR, interpuesto por el señor Miguel Ángel Quiroga Vélez, en calidad de Director y Coordinador Provincial del Guayas por el Movimiento Honradez Nacional, Lista 27, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, PLE-JPG-14-14-2-2009, adoptada en sesión de 14 de febrero de 2009, que rechaza la inscripción y calificación de la lista de asambleístas provinciales, auspiciados por el Movimiento Honradez Nacional, Lista 27, resolución que fue notificada el 15 de febrero del 2009 a las 16h00, considera: **PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución es el órgano que cuenta con competencia para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.- **SEGUNDO:** Con fecha 18 de febrero de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, recibe el expediente del presente recurso desorganizado, incompleto y sin foliar, por lo que la Junta incumple con la obligación que tiene de organizar el expediente, remitirlo completo y debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo determina el literal i) del Art. 2 del Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, en concordancia con el Art. 24 del

R. Orz

Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas. Por esta razón, el Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia de 19 de febrero de 2009, dispuso que la junta remita el expediente completo, éste llegó el 22 de febrero de 2009 y se avocó conocimiento. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia de este tribunal de justicia electoral, entra a revisar el expediente: a) A foja 41 del proceso, consta la notificación de la Junta Provincial Electoral del Guayas, dirigida al representante legal del Movimiento Honradez Nacional, Listas 27, realizada el 15 de febrero de 2009 a las 16h00, mediante la cual se les hace conocer la resolución adoptada por la junta en sesión de 14 de febrero de 2009, que en su parte pertinente dice: “(...) al proceder a la revisión y análisis de los formularios de inscripción de candidaturas estableció: **I** QUE SOLO HAN PRESENTADO DOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, LOS CUALES NO CONTIENEN NUMERO ELECTORAL, EN ESTE CASO, LISTA 27; NOMBRE DE LA PROVINCIA, FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MOVIMIENTO; **II** QUE NO REGISTRA LOS NOMBRES, NÚMEROS DE CÉDULA NI FIRMAS DE LOS CANDIDATOS A: PRIMER SUPLENTE, SEXTO PRINCIPAL, OCTAVO PRINCIPAL Y SUPLENTE, DECIMO PRINCIPAL, DECIMO PRIMER SUPLENTE, DECIMO TERCER SUPLENTE, DECIMO SEXTO PRINCIPAL Y SUPLENTE Y DECIMO SEPTIMO SUPLENTE; Y **III** FORMULARIOS QUE FUERON RECEPTADOS EL 5 DE FEBRERO DEL 2009, A LAS 17H30 Y NOTIFICADOS EL 6 DE FEBRERO DE 2009, A LAS 10H00 EN LOS CASILLEROS ELECTORALES. EN CONSECUENCIA, **RESOLVIO POR UNANIMIDAD:** 1) RECHAZAR Y NO ACEPTAR LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO HONRADEZ NACIONAL, LISTA 27, POR INCURRIR EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 ((Documentos que se acompañan a los formularios e inscripción de candidaturas), NUMERALES 1, 2 Y 3 QUE DICE: **1) Original y dos copias del formulario de inscripción de candidaturas, llenados a máquina o con letra imprenta y con fotografías de la candidata (a) [sic] o candidato (s) a color, tamaño carné. Para el caso de inscripciones en el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales, la primera copia reposará en el archivo del respectivo Organismo Electoral y la segunda copia se entregará al**



representante de la Organización Política, con la correspondiente fé [sic] de presentación; 2) Dos fotografías a color adicionales de las candidatas o candidatos principales, tamaño carné actualizadas. Al reverso de cada foto, se consignará claramente: los nombres y apellidos completos de la candidata o candidato, el partido, movimiento o alianza auspiciante y la dignidad para la que se postula; y 3) Original y dos copias legibles a color de la cédula de ciudadanía; el original, una vez comprobada la autenticidad de la [sic] copias, será devuelto; Y, ARTÍCULO 19 DEL INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE DE CANDIDATURAS, QUE DICE: 'LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS DEBEN PRESENTARSE COMPLETAS, PRINCIPALES Y SUPLENTE. LA LISTA INCOMPLETA NO SE ACEPTARÁ' (...) b) El 16 de febrero de 2009, a las 10h55, el señor Miguel Ángel Quiroga Vélez, en calidad de Director y Coordinador Provincial del Movimiento Honradez Nacional, Listas 27, presenta recurso de impugnación en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, adoptada el 14 de febrero de 2009 y notificada el 15 de febrero de 2009, a las 16h00, mediante la cual se rechaza la inscripción y calificación de la lista de asambleístas provinciales, auspiciados por el mencionado movimiento político. Los argumentos del recurrente son que existió “*error de hecho y de derecho del razonamiento lógico, no se notificó para que en el plazo de 24 horas proceda a la rectificación correspondiente*” afirmando que el 6 de febrero de 2009, en el casillero electoral, solo recibieron “*xerox copia [sic] de los formularios presentados, no se presentó las correcciones pertinentes por cuanto necesitábamos la notificación respectiva para proceder hacer las debidas correcciones*” (fojas 31 a 33). CUARTA.- El 30 de diciembre de 2008, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, aprueba el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas correspondientes al proceso electoral del 2009, instructivo debidamente publicado en el Registro Oficial N° 510 de 20 de enero de 2009 y el cual debe ser observado por las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción y calificación de candidaturas. En el presente caso, el Movimiento Honradez Nacional, Listas 27, para solicitar la inscripción y calificación de candidatas y candidatos para asambleístas provinciales no cumplieron dichas normas, presentando los formularios de inscripción incompletos, sin el número de la lista, nombre de la provincia, ni las firma del

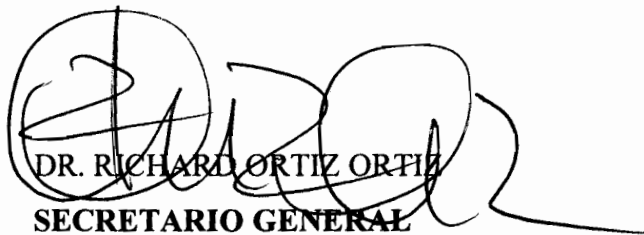
R. On 3

representante legal del Movimiento Honradez Nacional; dichos formularios tampoco contienen las firmas de los candidatos, ni los números de cédula a primer suplente, sexto principal, octavo principal y suplente, décimo principal, décimo primer suplente, décimo tercer suplente, décimo sexto principal y suplente y décimo séptimo suplente para assembleístas provinciales (fojas 70 vta. a 73), recién al momento de interponer su recurso de impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de febrero de 2009, el recurrente dice “(...) estamos adjuntando los formularios original con dos copias del mismo con sus respectivas fotos para los principales y copias a colores de las cédulas [sic] y certificado de votación y así completar los cuadros a Assembleístas de la Provincia del Guayas por el Movimiento Honradez Nacional Lista 27”, observándose, a fojas 9 a 30, que adjuntan nuevos formularios. El Movimiento Honradez Nacional, Lista 27, al momento de la solicitud de su candidatura tampoco adjuntó el plan de trabajo, el propio recurrente, en su escrito de interposición del recurso manifiesta: “*Estamos adjuntando el plan de trabajo del Movimiento Honradez Nacional Lista 27 para Assembleístas por la Provincia del Guayas*”, esto es, al 16 de febrero de 2009, fecha en la que se presentó el recurso, lo cual se corrobora con la certificación del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas que dice “*Certifico que con fecha 16 del presente mes y año, a las 10h54 el Movimiento Honradez Nacional, Lista 27 presentó recién el Plan de Trabajo*” (foja 38). **QUINTA.-** El Art. 53 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472 de 21 de noviembre de 2008, dispone: “*Los organismos electorales negarán de oficio una inscripción de candidatura si no se presenta la documentación completa*”. Por su parte, en el inciso cuarto del Art. 4 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, consta que “*Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes...*” el Art. 5 del mencionado Instructivo contiene el trámite de inscripción de candidaturas, en el Art. 6 constan los documentos que se acompañan al formulario de inscripción de candidaturas; y en el Art. 19 se dispone que: “*Las listas de candidatas y/o candidatos deben presentarse completas, principales y suplentes. La lista incompleta no se aceptará*”(...) *Se rechazarán de oficio las siguientes candidaturas (...)* Si los candidatos no adjuntan el programa de gobierno o

R. On 4

*plan de trabajo...*” De los documentos que constan en el expediente y de las propias aseveraciones del recurrente se verifica que el Movimiento Honradez Nacional, Lista 27, no ha dado cumplimiento a las normas citadas. En mérito de los autos y por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** se rechaza el recurso interpuesto por el señor Miguel Ángel Quiroga Vélez, en calidad de Director y Coordinador Provincial del Guayas por el Movimiento Honradez Nacional, Lista 27 en consecuencia se ratifica la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, PLE-JPG-14-14-2-2009, adoptada en sesión de 14 de febrero de 2009, que rechaza y no acepta la inscripción y calificación de la lista de assembleístas provinciales, auspiciados por el Movimiento Honradez Nacional, Lista 27. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente para su ejecución, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. Remítase copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral, para que observe la actuación de la Junta Provincial de Guayaquil. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. TANIA ARIAS MANZANO Presidenta, Dra. XIMENA ENDARA OSEJO Vicepresidenta, Dra. ALEXANDRA CANTOS MOLINO Jueza, Drs. ARTURO DONOSO CASTELLON, JORGE MORENO YANES Jueces Miembros del Tribunal.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL